



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0999 DE 2008

()

"Por la cual se modifica la Resolución 0927 de 2008"

1

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 15 del Acuerdo 19 de 1996, el artículo 3 del Decreto 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 0927 del 30 de abril de 2008 "Por la cual se toman unas medidas especiales dentro del Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, declarado mediante Decreto 459 de 2006, prorrogado por el Decreto 515 de 2007".

Que en el artículo 1º de la mencionada Resolución se declaró que, operó el silencio administrativo negativo sobre las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicadas en la Secretaría Distrital de Ambiente, antes del 09 de noviembre de 2006.

Que en el artículo 2º de la misma Resolución 0927 de 2008; se ordenó negar las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicadas en la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el 10 de noviembre de 2006 y hasta el 09 de mayo de 2008, conforme a la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que además, la Resolución estableció el procedimiento a través del cual se procedería a la recepción de las solicitudes de registro de vallas comerciales. Se determinó dividir la Ciudad en seis (6) Zonas para facilitar el proceso y trámite de las solicitudes. También se resolvió que se recibirían las solicitudes durante unas fechas específicas y con unas condiciones determinadas.

Que igualmente, se dispuso que las solicitudes de registro se radicaran únicamente bajo el procedimiento y las condiciones determinados en la Resolución citada, por ende, aquellas que no cumplan con lo allí ordenado se entenderán como no presentadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0999

Que toda vez que la primera fase para la recepción de solicitudes, se iniciaría el 12 de mayo de 2008 para las Zonas 2 y 5, resulta oportuno otorgar a los interesados un plazo prudencial que les permita conocer con suficiencia, el contenido y alcance de las medidas adoptadas en la Resolución aludida y reunir la documentación y requisitos exigidos para la radicación de la solicitud de registro.

Que en consideración a lo expuesto, se hace necesario postergar la fecha en la cual se dará inicio a la aplicación de las medidas establecidas mediante la Resolución 0927 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 3º de la Resolución 0927 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. A partir del 19 de mayo de 2008, en la Secretaría Distrital de Ambiente se reanuda el procedimiento tendiente a obtener el registro de los elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial, que se pretendan instalar en el Distrito Capital o que se encuentren instalados, para lo cual empezará a recibir las solicitudes de registros, conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución 1944 de 2003, o las normas que la modifiquen o adicionen."

PARÁGRAFO. Las solicitudes de registro de vallas comerciales solamente se recibirán a partir de la fecha señalada en el presente artículo, con el procedimiento y en los períodos señalados en el artículo 4º de esta Resolución. Por tal motivo, no se recibirán solicitudes fuera de las condiciones establecidas."

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 4º de la Resolución 0927 de 2008, que quedará con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE VALLAS COMERCIALES. La Secretaría Distrital de Ambiente, recibirá las solicitudes para el otorgamiento del registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

☎ 0999

A) ZONAS: Las solicitudes de vallas comerciales se recibirán de manera escalonada, para lo cual se han determinado las zonas que a continuación se describen:

ZONA 1. Comprendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Autopista Norte con Calle 250

Vértice 2: Avenida carrera 7ª con calle 190

Vértice 3: Avenida carrera 7ª con calle 130

Vértice 4: Avenida calle 127 A con carrera 39

Vértice 5: Carrera 155 con calle 141, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

ZONA 2. Comprendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Avenida carrera 7ª con calle 130

Vértice 2: Avenida Circunvalar con calle 89

Vértice 3: Autopista Norte con calle 87

Vértice 4: Transversal 41 con calle 94

Vértice 5: Carrera 155 con calle 141

Vértice 6: Avenida Calle 127 A con carrera 39, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

ZONA 3. Comprendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Avenida Circunvalar con calle 89

Vértice 2: Avenida Circunvalar con calle 33



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

 0999

Vértice 3: Diagonal 44 con Avenida Carrera 48

Vértice 4: Transversal 41 con calle 94, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

1

ZONA 4. Compreendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Transversal 41 con calle 94

Vértice 2: Diagonal 40 con Avenida Carrera 48

Vértice 3: Carrera 114 con calle 70

Vértice 4: Carrera 155 con calle 141, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

ZONA 5. Compreendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Avenida Circunvalar con calle 33

Vértice 2: Carrera 13 sur con Calle 26 sur

Vértice 3: Calle 138 D sur con carrera 1ª

Vértice 4: Carrera 27 sur con calle 56 sur

Vértice 5: Calle 12 con carrera 60

Vértice 6: Diagonal 40 con Avenida Carrera 48, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

ZONA 6. Compreendida entre los siguientes vértices:

Vértice 1: Diagonal 40 con Avenida Carrera 48

Vértice 2: Calle 12 con carrera 60



JA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

12 099 9

Vértice 3: Carrera 27 sur con Calle 56 sur

Vértice 4: Calle 138 D sur con carrera 1ª

Vértice 5: Carrera 103 con transversal 83 sur

Vértice 6: Calle 23 B con carrera 135

Vértice 7: Carrera 114 con Calle 70, que encierra con el vértice 1 de esta zona.

B) FECHAS. Las solicitudes de registro de vallas comerciales se recibirán de acuerdo con la zona en donde se pretenda instalar la valla, así:

- Del 19 de mayo al 03 de junio de 2008, inclusive: se recibirán únicamente las solicitudes de vallas comerciales que se pretendan instalar o se encuentren colocadas en las **ZONAS 2 y 5**.

- Del 23 de junio al 08 de julio de 2008, inclusive: se recibirán únicamente las solicitudes de vallas comerciales que se pretendan instalar o se encuentren colocadas en las **ZONAS 1 y 4**.

- Del 21 de julio al 04 de agosto de 2008, inclusive: se recibirán únicamente las solicitudes de vallas comerciales que se pretendan instalar o se encuentren colocadas en las **ZONAS 3 y 6**.

Las solicitudes de registro de vallas comerciales deberán efectuarse **únicamente** en el término establecido para cada Zona. Durante las fechas antes determinadas no se recibirán solicitudes de registro para vallas comerciales que se ubiquen en zonas diferentes a las establecidas.

C) SOLICITUDES. Para la solicitud de registro se deberá diligenciar el formulario único gratuito que para el efecto entrega la Secretaría Distrital de Ambiente, que se puede encontrar en la sede de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2 oficina de radicación o en la página web www.secretariadeambiente.gov.co.

La solicitud deberá estar acompañada de **todos** los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes sobre publicidad exterior visual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

099 9

Las solicitudes que se encuentren mal diligenciadas o que no cuenten con todos los soportes y documentos requeridos por las normas vigentes, no serán recibidas.

D) RECIBO DE SOLICITUDES. Con el propósito de garantizar la pluralidad en el acceso a los espacios disponibles para ubicar publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ha determinado que cada persona natural o jurídica responsable del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, podrá radicar **únicamente** cinco (5) solicitudes diarias por cada Zona, debiendo regresar cada día de las semanas destinadas para la Zona de su interés, a radicar cinco (5) solicitudes diarias hasta completar el número de solicitudes que quiera radicar en la Zona respectiva.

PARAGRAFO. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se entenderá por responsable de la valla comercial, **el propietario de la estructura en la que se anuncia.**

E) TRAMITE DE LAS SOLICITUDES. Una vez recibidas las solicitudes durante los períodos determinados para cada Zona, se realizará el procedimiento establecido en la Resolución 0931 de 2008 o las normas que la modifiquen o adicionen.

F) SANCIONES. Cuando la Secretaría Distrital de Ambiente encuentre alguna valla que no se ajusta a las condiciones legales, cuando el incumplimiento de las normas sea manifiesto o cuando se pretenda evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público; ordenará su desmante por parte del responsable del elemento, incluyendo el desmante de la estructura que la soporta.

G) MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Con el propósito de garantizar que la orden de desmante se lleve a cabo por parte del responsable de la valla, se tomará como medida administrativa, en el mismo acto que lo ordena, la imposición de una calcomanía con la leyenda "VALLA ILEGAL (con orden de desmante)".

La calcomanía permanecerá colocada sobre la cara publicitaria del elemento, hasta tanto no se proceda al desmante total de la valla y la estructura.

PARAGRAFO PRIMERO. La calcomanía no podrá ser vulnerada, dañada u ocultada con publicidad, so pena de recibir multas diarias y sucesivas, de hasta 300 SMLMV cada una, hasta que se proceda al desmante total del elemento





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 0999

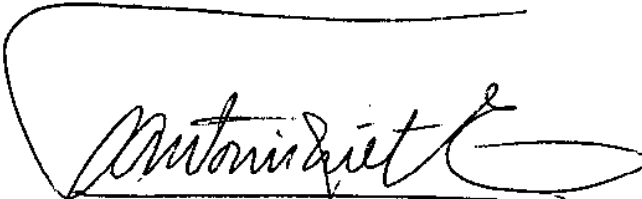
de publicidad exterior visual tipo valla comercial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO. *Desmontado el elemento que se encontraba ubicado en un **lugar prohibido**, no se podrá volver a instalar otro en el mismo lugar, toda vez que esto se considera una reiteración en la conducta cuestionada y por tanto, el infractor se hará acreedor a las multas y sanciones de que trata este artículo."*

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2008


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: LUISA FERNANDA TRUJILLO
Revisó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA

